



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CIUDADANAS

CAPITULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA:

Con la denominación de “ASOCIACION CIUDADANAS, Se constituye en Sevilla, el 17 de abril de 1999, en la localidad de Sevilla, una entidad de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de la Ley 191/1964, de 24 de diciembre, reguladora de las Asociaciones. La Asociación se rige por lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación aquella, así como las disposiciones normativas concordantes. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos, adaptados a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Primera de la misma, por acuerdo de Asamblea General Extraordinaria celebrada el día indicado en el certificado que, como documento anexo, se acompaña al final de los Estatutos.

Artículo 2º PERSONALIDAD Y CAPACIDAD:

La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada con su gestión a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3º NACIONALIDAD Y DOMICILIO:

La Asociación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio social de la Asociación radicará en la calle/ Alberto Lista, nº 16, de Sevilla.

El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, y la modificación de los presentes estatutos.

El acuerdo de la Asamblea General deberá ser comunicado al Registro de las Asociaciones en el plazo de un mes, y solo producirá efecto tanto para los asociados como para los terceros desde que se produzca la inscripción.

Artículo 4º AMBITO DE ACTUACIÓN:

El ámbito territorial de acción de la Asociación es REGIONAL

Artículo 5º DURACIÓN:

La Asociación se constituye por un tiempo indefinido.

CAPITULO II



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CIUDADANAS

OBJETO DE LA ASOCIACION

Artículo 6º FINES:

Los fines de la Asociación serán los siguientes:

1. Generar mayor información sobre las mujeres, punto de partida para conocer sus diferentes situaciones y necesidades
2. Demandar una formación específica, dirigida principalmente a la integración sociolaboral, sobre el funcionamiento de las instancias de representación y los mecanismos económicos y políticos que forjan la sociedad.
3. Revindicar los equipamientos e infraestructuras que permitan descargar a las mujeres del llamado trabajo “reproductivo”, en pro de una mayor disponibilidad que facilite la participación en la ciudadanía activa.
4. Fomentar el conocimiento y la participación paritaria en todos los campos que determinen el marco de la vida.
5. Elaboración y canalización de propuestas concretas tendentes a lograr una participación activa de las mujeres en los centros de decisión.

Y para su consecución se desarrollará las siguientes actividades

Cursos de formación, conferencias, jornadas informativas, debates, encuentros, encuestas, estudios sociológicos, concursos, edición de folletos, manuales, revistas, difusión vía Internet, exhibiciones, fiestas y viajes.

Así mismo se apoyará los proyectos que puedan generar comportamientos políticos que tengan en cuenta el factor género.

CAPITULO III

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN

SECCION 1ª DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

Artículo 7º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

El órgano supremo y soberano de la Asociación es la Asamblea General de Socios o Asamblea General, integrada por la totalidad de los socios que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales.

Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos una vez al año.

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, en la forma y competencia que se indica en los presentes estatutos.

Artículo 8º LEGITIMACIÓN PARA CONVOCAR LAS ASAMBLEAS



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CIUDADANAS

Las Asambleas serán convocadas por el ó la Presidente de la Asociación, por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud firmada del 10% del número legal de socios

Acordado por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, el presidente habrá de convocarla en el plazo máximo de 15 días naturales, para su celebración dentro del plazo de 15 días, a contar de la fecha del acuerdo

La solicitud de convocatoria efectuada por los socios habrá de contener expresamente el orden del día de la sesión, adjuntando los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos, si dicha documentación ó información hubiere de ser tenida en cuenta para ello.

La solicitud deberá ser presentada ante el Secretario de la Asociación quien sellará una copia para su entrega al presentador de aquella.

El Secretario de la Asociación después de comprobar los requisitos formales (nº de socios-as, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata al Presidente para que en el plazo de 15 días de su presentación, convoque la Asamblea que habrá de celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha de la presentación. Si la solicitud adoleciera de los requisitos formales antes citados, el secretario tendrá por no formulada la solicitud, procediendo a su archivo con comunicación al socio que encabece la lista o firma.

Si el Presidente no convocare en el plazo de quince días subsiguientes o convocare la Asamblea dentro del plazo para su celebración con posteridad al mes de la solicitud, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.

Artículo 9.- FORMA DE LA CONVOCATORIA

La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, habrá de ser comunicada con una antelación de quince días a la celebración de la Asamblea y en caso de existir tablón de Anuncios, será expuesta en éste con la indicada antelación

La convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración.

La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, habrá de estar a disposición de los socios en la Secretaría de la Asociación, con una antelación mínima de quince días a la celebración de la Asamblea, la cual podrá ser examinada por aquellas en la citada Secretaría.



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CIUDADANAS

Artículo 10.- DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asamblea General Ordinaria habrá de convocarse, al menos una vez al año, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día.

1. Lectura y aprobación, si procede, del Acta de la sesión anterior (Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria).
2. Exámen y aprobación, si procediere, de las cuentas del ejercicio anterior.
3. Exámen y aprobación, si procediere, de los presupuestos del ejercicio.
4. Exámen de la memoria de actividades y aprobación, si procediere, de la gestión de la Junta Directiva.
5. Aprobación, si procediere, del Programa de Actividades.

Artículo 11.- DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Fuera de los puntos del Orden del Día expresados en el artículo anterior, para la adopción de cualquier acuerdo se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria y en concreto para tratar de los siguientes aspectos:

1. Modificación parcial o total de los Estatutos.
2. Disolución de la Asociación.
3. Nombramiento de la Junta Directiva.
4. Disposición y enajenación de bienes.
5. Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones ó su integración en ella si ya existiera.
6. Aprobación del cambio de domicilio.

Artículo 12.- QUÓRUM

Las Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán validamente constituidas previa convocatoria efectuada con una antelación de quince días, cuando concurra en ellas, presentes o representados, un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Para el cómputo de socios o número de votos total las representaciones habrán de presentarse al señor Secretario con inmediatez al inicio de la sesión.

El Presidente y el Secretario de la Asamblea serán designados al inicio de la reunión.

Artículo 13.- FORMA DE DELIBERAR Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Todos los asuntos se debatirán y votarán en el orden en que figuren en el orden del día, el Presidente iniciará el debate abriendo un primer turno de intervenciones, en el que se hará uso de la palabra previa su autorización. Igualmente, el presidente moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder la palabra por alusiones.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o cualificadas que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CIUDADANAS

la Asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación, designación de los miembros de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución, o los de modificaciones estatutarias, se comunicará al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

Artículo 14 DELEGACIONES DE VOTOS O REPRESENTACIONES

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria para la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida

Habrà de hacerse constar por escrito con indicación de los datos personales y numero de socios del delegante y representados y firmado y rubricado por ambos.

SECCION 2ª

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 15.- JUNTA DIRECTIVA: Composición , Duración.

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano.

Estará compuesta por un mínimo de tres y un máximo de siete miembros.

Su duración será de cuatro años, pudiendo ser sus miembros reelegidos indefinidamente

Artículo 16.- DE LOS CARGOS:

De entre los miembros de la Junta Directiva se procederá a los cargos de ésta, los cuales serán: Presidenta, Vicepresidenta, Secretaria, Tesorera y Vocales.

El ejercicio del cargo será personal, por lo tanto no podrá delegarse el voto para su ejercicio en las sesiones de la Junta Directiva

Artículo 17.- ELECCIÓN

Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en el pleno uso de los Derechos Civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la Legislación Vigente.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos, entre los socios, en Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11º.

Convocada Asamblea General para la designación de la Junta Directiva, los socios que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad, habrán de presentar su convocatoria con una antelación, como mínimo, de veinticuatro horas a la celebración de la Asamblea.



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CIUDADANAS

Producida una vacante, provisionalmente, la Junta Directiva podrá designar a otro miembro de la misma para su sustitución, hasta que se produzca la elección del vocal correspondiente por la Asamblea General en la primera sesión que se convoque.

Artículo 18.- CESE DE LOS CARGOS

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquella continuará en funciones debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función de los respectivos cargos.
- e) Por renuncia.
- f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.
- g) Por la pérdida de la condición de socio

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones para su debida constancia y publicidad.

Artículo 19 DE LA PRESIDENTA:

Corresponde a la Presidenta:

- a) Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas y privadas
- b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, presidir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin; sin perjuicio de que por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otro miembro de la Junta Directiva.
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- e) Ordenar los gastos y pagos de la Asociación.
- f) Dirimir con su voto los empates.
- g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- h) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CIUDADANAS

Artículo 20 DE LA VICEPRESIDENTA

Corresponderá a la Vicepresidenta realizar las funciones de la Presidenta en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad pudiendo actuar también en representación de la asociación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General según los acuerdos.

Artículo 21 DE LA SECRETARIA

Corresponde a la Secretaria de la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar las actas de aquella.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, por orden del Presidente, así como las citaciones de los miembros de aquella y socios de ésta.
- c) Dar cuenta inmediata al presidente de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en el artículo 8º de los presentes Estatutos.
- d) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva, con relación a ésta y de los socios y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquier otra clase de escrito de los que deba tener conocimiento.
- e) Preparar el despacho de los asuntos, y por lo tanto, con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.
- f) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otra certificación con el visto bueno del Presidente, así como los informes que fueren necesarios.
- g) Tener bajo su responsabilidad y custodia el Archivo, documentos y libros de la Asociación, a excepción de los libros de Contabilidad.
- h) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Secretario será sustituido por el Vocal de menor edad.

Artículo 22 DE LA TESORERA

Corresponde a la Tesorera:

- a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
- b) Efectuar los pagos, con el visto bueno del Presidente.
- c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobro y pago, con el conforme del Presidente.
- d) La llevanza de los libros de Contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.
- e) La elaboración del anteproyecto de presupuesto para su aprobación por la Junta Directiva para su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.
- f) Cualesquiera otras inherentes a su condición de tesorero, como responsable de la gestión económica financiera.



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CIUDADANAS

Artículo 23 DE LOS VOCALES:

Corresponde a los vocales:

Recibir la convocatoria de la sesión de Junta Directiva con la antelación fijada en los presentes Estatutos, conteniendo aquella el orden del día.

- a) Participar en el debate de las sesiones.
- b) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- c) Formular ruegos y preguntas.
- d) Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que le fueren asignadas.

Artículo 24 APODERAMIENTO:

La Junta Directiva podrá nombrar apoderados generales o especiales.

Los apoderamientos generales y su revocación deberán ser presentados en el Registro de Asociaciones, para su inscripción si procediere.

Artículo 25 CONVOCATORIAS Y SESIONES

1. Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del presidente, y del secretario o de quienes le sustituyan.
2. La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación por convocatoria realizada por el Presidente, a iniciativa propia y de cualquiera de sus miembros.
3. La convocatoria, con sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha...) se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.
4. Las deliberaciones seguirán el mismo régimen señalado en el Artículo 13 para la Asamblea General.
Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto del Presidente en caso de empate.
5. No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la junta directiva, lo acuerden por unanimidad.
6. Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa cuando estando presentes, todos y cada uno de los miembros, así se acordare por unanimidad estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CIUDADANAS

7. A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el Presidente. con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.

Artículo 26 COMPETENCIAS:

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Confeccionar el Plan de Actividades.
- b) Otorgar apoderamientos generales o especiales.
- c) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- d) Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
- e) Aprobar el estado de Cuentas elaborado por el Tesorero, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.
- f) Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
- g) Creación de Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.
- h) Resolver las solicitudes relativas a la admisión de socios.

Artículo 27 DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

Artículo 28.- DEL CARÁCTER GRATUITO DEL CARGO:

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CIUDADANAS

SECCION 3ª DISPOSICIONES COMUNES A LOS ORGANOS

Artículo 29.- DE LAS ACTAS

1. De cada sesión que celebre la Asamblea General y Junta Directiva se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva se especificará necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como los acuerdos adoptados.
1. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros y/o socias, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de 48 horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
2. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta, se hará constar expresamente tal circunstancia.

3. Las actas serán firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente.

Artículo 30.- IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS

Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil, en la forma legalmente establecida.

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de 40 días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, y estando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la Asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas solo darán lugar a anotaciones provisionales.

CAPITULO IV PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PERDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIA

Artículo 31.- ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIA



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CIUDADANAS

Para adquirir la condición de socio se requiere ser persona física o jurídica y estar interesada en los fines de la Asociación.

Las personas físicas deben ser mayores de edad o menores emancipados con plena capacidad de obrar y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.

Los menores de mas de catorce años no emancipados, necesitan el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad

Las personas jurídicas de naturaleza asociativa requerirán el acuerdo expreso de su órgano competente y las de naturaleza institucional el acuerdo de su órgano rector.-

La solicitud para adquirir la condición de socio debe aceptarse en la Junta Directiva.

Artículo 32.- PERDIDA DE LA CONDICION DE SOCIA

La condición de socia se perderá por algunas de las siguientes causas:

- a) Por la libre voluntad de la asociada.
- b) Por impago de tres cuotas.
- c) Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o Acuerdos validamente adoptados por los órganos sociales.

En el supuesto de la letra a) del presente articulo será suficiente la presentación de renuncia escrita presentada ante la Secretaria de la Asociación. Los efectos serán automáticos desde la fecha de su presentación.

Para que opere la causa b) será necesaria la expedición por el Tesorero de certificado de descubierto, con la firma conforme del Presidente. Los efectos serán desde su notificación al socio moroso, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de socio.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el socio que hubiere perdido dicha condición por la citada causa, podrá rehabilitarla si en el plazo de seis meses desde la notificación, abonare las cuotas debidas, así como la transcurrida desde dicho momento hasta el de la solicitud de reingreso más con una penalización correspondiente a una mensualidad de cuota. Transcurrido el indicado plazo no se admitirá nueva solicitud de socio.

Para que opere la causa c) será requisito indispensable, acuerdo de la Asamblea General adoptado por 2/3 del número de votos válidamente emitidos, motivándose suficientemente.

CAPITULO V DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Artículo 33.- DERECHOS

Son derechos de los socios:



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CIUDADANAS

- a) Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- b) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y de representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra el y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) Acceder a la documentación de la Asociación, a través de la Junta Directiva.
- e) Usar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, con respeto a igual derecho del resto de los socios.

Artículo 34.- OBLIGACIONES

Son deberes de los socios:

- a) Compartir finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas derramar y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos , puedan corresponder a cada socia
- c) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

Sin perjuicio de la pérdida de la condición de socio por impago de las cuotas sociales , interin se procede a su expulsión, el socio tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo. Dicha suspensión del derecho se producirá con el de una sola de las cuotas y mientras se proceda a su regularización o a la pérdida definitiva de la condición socias.

CAPITULO VI

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 35º.- PATRIMONIO FUNDACIONAL

El Patrimonio Fundacional de la Asociación en el momento de su constitución carece de patrimonio fundacional.

Artículo 36º.- TITULARIDAD DE BIENES Y DERECHOS

La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

Artículo 37º.- FINANCIACIÓN

La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CIUDADANAS

- a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- b) Las cuotas de los socio ,ordinarias o extraordinarias.
- c) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- d) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.
- e) Los ingresos provenientes de sus actividades.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análogas relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con intereses lucrativos.

Artículo 38 EJERCICIO ECONÓMICO, PRESUPUESTOS Y CONTABILIDAD:

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.
2. Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobada en Asamblea General.
3. Con la aprobación de referido Presupuesto quedarán aprobados las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.
4. Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse en Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgente, en cuyo caso bastará la adopción de acuerdos por la Junta Directa, previo informe del Tesorero y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de 30 días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.
5. La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que corresponda.
6. La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de Contabilidad que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Asociación.

CAPITULO VIII DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

Artículo 39.- DISOLUCIÓN

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Por las causas que se determina en el Artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

Artículo 40.- LIQUIDACIÓN



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CIUDADANAS

Acordada la disolución de la Asociación, se abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

cf

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o el Juez que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

El patrimonio resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma.

Igualmente podrán ser destinados los bienes y derechos resultantes de la liquidación a entidades públicas.

En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva ó en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el Juez competente.
